

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2015-14172 *Aprobación definitiva de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos para 2016.*

Por el Pleno de 27 de octubre 2015 se aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

Nº. 0.- General de Recaudación e inspección (TES/1663/2015).

Impuestos (REN/5408/2015).

Nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Nº 4.- Reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Nº 5.- Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tasas (REN/5408/2015).

6.6.- Tasa por Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal.

Precios Públicos (REN/5408/2015).

8.3- Por los Servicios Prestados por la Escuela Municipal de Danza.

8.10 -Por los Servicios Prestados por la Escuela Municipal de Idiomas.

No habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo de exposición al público de los citados acuerdos se elevan a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas Fiscales señaladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado R.D.L, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Nº. 0.- General de Recaudación e Inspección

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

PRIMERO. Aprobar la incorporación del apartado 1.h en el artículo 10 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección en los términos;

“La orden de domiciliación es exclusiva para aquellos recibos que el obligado tributario haga expresión. Cuando se produzca un nuevo alta en cualquier hecho imponible, éste no quedará automáticamente domiciliado, requiriendo para ello la extensión de orden específica”.

SEGUNDO. Aprobar la adición de un último párrafo en el apartado 3 del artículo 10 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección en los términos;

“Cuando se realice por voluntad del interesado, el pago por otro medio distinto a la domiciliación, se entenderá que el solicitante renuncia a la misma, por lo que si desea continuar domiciliando el pago deberá tramitar de nuevo la orden.”

TERCERO. Aprobar la modificación del apartado 3 del artículo 14 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección en los términos:

“3. No obstante, excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder aplazamientos y fraccionamientos siguiendo criterios distintos a los expuestos, en atención a las circunstancias económicas del interesado”.

CUARTO. Aprobar la adición de un nuevo párrafo en el apartado 5 del artículo 14 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección en los términos:

“Solo se admitirán cuando el precio de compraventa sea igual o inferior a la carga hipotecaria”.

QUINTO. Aprobar la modificación del apartado 5 del artículo 16 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos ;

“Excepcionalmente, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública, y se alegue no poder presentar garantía de ningún tipo, deberá manifestarse por escrito dicha circunstancia. En este caso, se exigirá además la aportación de informe de entidad de crédito, justificando que no es posible la concesión de aval bancario”

SEXTO. Aprobar la modificación del artículo 42.1 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos”

“1.- A los efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su realización y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de bienes y derechos del deudor, sólo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

a.- Deudas de cuantía inferior a 60.00 €:

– Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista.

b.- Deudas por cuantías comprendidas entre 60.01 € y 150.00 €:

– Embargo de de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista.

– Sueldos, salarios y pensiones.

c.- Deudas por cuantías comprendidas entre 150.01 € y 300.00 €:

– Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista.

– Sueldos, salarios y pensiones.

– Devoluciones gestionadas por la AEAT.

d.- Deudas por cuantías comprendidas entre 300.01 € y 3000.00 €

– Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista; cuentas a plazo y ahorro.

– Sueldos, salarios y pensiones

– Devoluciones gestionadas por la AEAT.

– Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

– Embargo de bienes inmuebles.

– Embargo de vehículos.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

e.- Deudas por cuantías entre 3000.01 € y 6000.00 €.

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista; cuentas a plazo y ahorro.
- Sueldos, salarios y pensiones.
- Devoluciones gestionadas por la AEAT.
- Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- Embargo de bienes inmuebles. (Certificado del Servicio de índices de Madrid).
- Embargo de bienes muebles. (Vehículos y otros)

f.- Deudas por cuantía superior a 6000.00€:

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas a la vista; cuentas a plazo y ahorro.
- Embargo de Sueldos, salarios y pensiones.
- Embargo de Devoluciones gestionadas por la AEAT.
- Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
- Embargo de bienes inmuebles. (Certificado del Servicio de índices de Madrid).
- Embargo de bienes muebles. (Vehículos y otros)
- Embargo de metales preciosos, piedras finas, joyería, orfebrería y antigüedades.
- Embargo de créditos, efectos, valores y derechos realizables a largo plazo.

SÉPTIMO. Aprobar la eliminación del apartado 5 del artículo 42, reenumerar el apartado 6 y 7 por 5 y 6 y modificar el párrafo 4 del citado artículo 42 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

"4.- No obstante lo previsto en el punto 1.d; cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones del/la Tesorero/a."

OCTAVO. Aprobar la incorporación de un apartado 8 en el artículo 42 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

"8.- Por motivos de eficacia y economía y puesto que el valor del embargo debe ser superior al coste de su ejecución, con carácter general sólo se embargarán vehículos de deudores con antigüedad inferior a 10 años, contados entre las fechas de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente ejecutivo incoado. A criterio del/la Tesorero/a, previa diligencia motivada, se podrán embargar vehículos de antigüedad mayor a la anteriormente citada."

NOVENO. Aprobar la incorporación de un apartado 9 en el artículo 42 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

"9.- Cuando las actuaciones de embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito; créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo; sueldos, salarios y pensiones tengan que realizarse por el Gobierno de Cantabria o por la Agencia Tributaria, se encomendará siempre que la deuda supere 300.00 € en total. Se estimará que el embargo no se puede realizar si no se ha recibido contestación de los citados organismos en el plazo de tres meses. Asimismo se considerará que el embargo de salarios no es posible cuando así se deduzca de la contestación recibida de la Seguridad Social."

En los casos los que la encomienda se refiera a la realización de embargo de bienes o derechos que supongan o impliquen la enajenación de los mismos, por el Gobierno de Cantabria o por la Agencia Tributaria, se solicitará cuando la deuda sea igual o mayor a 600.00 €. Se estimará que el embargo no se puede realizar si no se ha recibido contestación de los citados organismos en el plazo de tres meses"

DÉCIMO. Aprobar la modificación del artículo 44.2 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

"2.- En la tramitación de los expedientes para la declaración de deudores fallidos y de créditos incobrables habrá de acreditarse la realización de las siguientes actuaciones:

a.-Deudas de cuantía inferior a 60.00 €:

- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

- b.- Deudas por cuantías comprendidas entre 60.01 € y 150.00 €:
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.
 - Sueldos, salarios y pensiones, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.
- c.- Deudas por cuantías comprendidas entre 150.01 € y 300.00 €:
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.
 - Sueldos, salarios y pensiones, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.
 - Devoluciones gestionadas por la AEAT, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de envío de ordenes de embargo sobre devoluciones tramitadas por la AEAT y la ausencia de contestación por parte de la AEAT que determine que la orden de embargo resulta fallida.
- d.- Deudas por cuantías entre 300.01 € y 3000.00€:
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.
 - Sueldos, salarios y pensiones, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.
 - Devoluciones gestionadas por la AEAT, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de envío de ordenes de embargo sobre devoluciones tramitadas por la AEAT y la ausencia de contestación por parte de la AEAT que determine que la orden de embargo resulta fallida.
 - Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, se acreditará mediante requerimiento al deudor de relación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio.
 - Embargo de bienes inmuebles; se acreditará mediante certificado o nota simple expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la inexistencia o insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda; así como certificado que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles.
 - Embargo de vehículos, se acreditará mediante certificado que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Cuando sea titular de un vehículo con más de 10 años de antigüedad, se documentará la fecha de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente incoado. Si el deudor consta como titular de un vehículo con antigüedad inferior a 10 años se acreditará con el Informe de la Policía Local sobre su localización o imposibilidad de ejecución.
- e.- Deudas por cuantías entre 3000.01 y 6000.00 €.
- Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito, se acreditará mediante Informe que recoja las gestiones realizadas con resultado negativo con entidades bancarias de la localidad.
 - Sueldos, salarios y pensiones, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de petición de la información y de la contestación de la Tesorería General de la Seguridad Social que determine que el deudor no es preceptor de estos rendimientos.
 - Devoluciones gestionadas por la AEAT, se acreditará mediante Informe que recoja las fechas de envío de ordenes de embargo sobre devoluciones tramitadas por la AEAT y la ausencia de contestación por parte de la AEAT que determine que la orden de embargo resulta fallida.
 - Embargo de otros créditos, efectos y derechos realizables en el acto o a corto plazo, se acreditará mediante requerimiento al deudor de relación de bienes y derechos integrantes de su patrimonio.
 - Embargo de bienes inmuebles; se acreditará mediante certificado o nota simple expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente sobre la inexistencia o insuficiencia de los mismos para cubrir la deuda; así como certificado que el

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles.

- *Embargo de vehículos, se acreditará mediante certificado que el deudor no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto de vehículos de tracción mecánica. Cuando sea titular de un vehículo con más de 10 años de antigüedad, se documentará la fecha de matriculación y la fecha de notificación de la última providencia de apremio del expediente incoado. Si el deudor consta como titular de un vehículo con antigüedad inferior a 10 años se acreditará con el Informe de la Policía Local sobre su localización o imposibilidad de ejecución.*
- *Para el resto de bienes susceptibles de embargo se Informará sobre las gestiones realizadas y el desconocimiento de los mismos.*

UNDÉCIMO. Renumerar los Capítulos VIII, IX de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, por Capítulos IX, y X respectivamente así como los artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de Recaudación e Inspección, por 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 e introducir un nuevo Capítulo VIII, denominado RESPONSABLES y SUCESORES, en el cual queden integrados la nueva redacción de los artículos 45, 46 y 47 en los términos:

“Artículo 45.- Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1. *El procedimiento de declaración de responsabilidad se iniciará mediante acuerdo dictado por el/la Tesorero/a, a propuesta del departamento de recaudación, que deberá ser notificado al interesado.*

El trámite de audiencia al interesado será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, no excluyendo el derecho que también le asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estime pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

2. *Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y, si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto administrativo de derivación por el/la Alcalde/sa, previa propuesta del/la Tesorero/a e informe regulado en el apartado 3.º del artículo 5 de la presente Ordenanza de derivación de responsabilidad; con expresión de:*

- a) *Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.*
- b) *Medios de impugnación que pueden ser ejercidos contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.*
- c) *Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.*

3. *Como consecuencia de los recursos o reclamaciones que se formulen de acuerdo con lo que prevé el apartado anterior no se revisarán las liquidaciones firmes, sólo podrá revisarse el importe de la obligación del responsable.*

4. *El responsable deberá pagar en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario con carácter general en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Si no se realiza el pago en este periodo, la deuda se exigirá en vía de apremio, junto con los recargos ejecutivos.*

5. *Las acciones dirigidas contra el deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.*

Artículo 46.- Procedimiento para exigir la responsabilidad subsidiaria.

1. *La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.*

2. *Una vez declarados fallidos el deudor principal y, en su caso, los responsables solidarios y con carácter previo a la derivación de responsabilidad, el procedimiento de declaración de responsabilidad se iniciará mediante acuerdo dictado por el/la Tesorero/a, a propuesta del departamento de recaudación, que deberá ser notificado al interesado.*

El trámite de audiencia al interesado será de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, no excluyendo el derecho que también le asiste a formular con anterioridad a dicho trámite las alegaciones que estime pertinentes y a aportar la documentación que consideren necesaria.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

3. Vistas las alegaciones, en su caso, presentadas y, si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto administrativo de derivación por el/la Alcalde/sa, previa propuesta del/la Tesorero/a e informe regulado en el apartado 3.a del artículo 5 de la presente Ordenanza de derivación de responsabilidad; con expresión de:

- a) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad, con indicación del presupuesto de hecho habilitante y las liquidaciones a las que alcanza dicho presupuesto.
- b) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos contra dicho acto, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.
- c) Lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecho el importe exigido al responsable.

4. Como consecuencia de los recursos o reclamaciones que se formulen de acuerdo con lo que prevé el apartado anterior no se revisarán las liquidaciones firmes, sólo podrá revisarse el importe de la obligación del responsable

5. El responsable deberá pagar en los plazos previstos para el pago en periodo voluntario con carácter general en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria. Si no se realiza el pago en este periodo, la deuda se exigirá en vía de apremio, junto con los recargos ejecutivos

Artículo 47 .- Procedimiento de recaudación ante los sucesores de la deuda tributaria.

1. Fallecido cualquier obligado al pago de la deuda tributaria, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación a los sucesores, con requerimiento del pago de la deuda tributaria y costas pendientes del causante; con subrogación a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

Cuando el heredero alegue haber hecho uso del derecho a deliberar, se suspenderá el procedimiento de recaudación hasta que transcurra el plazo concedido para ello, durante el cual podrá solicitar del Ayuntamiento la relación de las deudas tributarias pendientes del causante.

Mientras la herencia se encuentre yacente, el procedimiento de recaudación de las deudas tributarias pendientes podrá continuar dirigiéndose contra sus bienes y derechos, a cuyo efecto se deberán entender las actuaciones con quien ostente su administración o representación.

Desde que conste que no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia o no la hayan aceptado expresa o tácitamente, se pondrán los hechos en conocimiento del Tesorero/a, el/la cual dará traslado al departamento de Asesoría Jurídica a efectos de que se solicite la declaración de heredero que proceda, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de recaudación contra los bienes y derechos de la herencia.

2. Disuelta y liquidada una sociedad o entidad el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes o cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. La Recaudación Municipal podrá dirigirse contra cualquiera de los socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, o contra todos ellos simultánea o sucesivamente, para requerirles el pago de la deuda tributaria y costas pendientes.

DUODÉCIMO. Aprobar la modificación del artículo 58.1 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección, en los términos

“1. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir en el plazo de:

- a) 18 meses, con carácter general.
- b) 27 meses, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias en cualquiera de las obligaciones tributarias o periodos objeto de comprobación:
 - 1.º Que la Cifra Anual de Negocios del obligado tributario sea igual o superior al requerido para auditar sus cuentas.
 - 2.º Que el obligado tributario esté integrado en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal o al régimen especial de grupo de entidades que esté siendo objeto de comprobación inspectora.”

Así como, suprimir el punto 2 del artículo 58 de la Ordenanza fiscal nº 0 General de recaudación e inspección.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Nº 1.- Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Se modificar la bonificación prevista en el art 9.4 de la ordenanza fiscal Nº1 Reguladora del IBI según lo dispuesto en el art 9 del TRLRHL sobre la cuota del IBI urbana en los siguientes términos:

- Bonificación del 5% por domiciliación del recibo del IBI RÚSTICA Y URBANA de la vivienda habitual
- Bonificación del 2% por domiciliación del resto de recibos

Para poder disfrutar de la bonificación del 5% han de cumplirse los siguientes **requisitos**:

1. Que el inmueble del recibo se corresponda con la vivienda habitual del titular y cotitular del recibo, o del usufructuario en caso de ser éste el sujeto pasivo. En caso de recibos separados podrá optar cada titular individualmente.
2. La condición de vivienda habitual del inmueble se entenderá cumplida cuando la dirección tributaria coincida con la dirección de padrón a fecha 31/12 del ejercicio anterior .
3. Dicha bonificación se efectuará a petición del sujeto pasivo y el plazo de solicitud finaliza el 15/04/2016.

Igualmente se modifica el art 10.1 de la ordenanza, eliminando la exclusión de que las viviendas no puedan ser colectivas, manteniendo el resto de condicionantes estableciendo las siguientes bonificaciones:

Viviendas no colectivas

- 80% viviendas rurales anteriores a 1900
- 60% viviendas rurales construidas entre 1900 y 1990
- 30% viviendas posteriores a 1990, construidas antes del 31/12/2000
- 75% Terrenos aladaños a la vivienda rural en la misma parcela
- 5% resto de viviendas no colectivas

Viviendas colectivas:

- 5% sin tramo de antigüedad

Se modifica el art 10.2 apartado d) incrementando el límite de los ingresos anuales de la unidad familiar que anteriormente estaba en 36.061 €, en los siguientes términos:

Familias numerosas

Categoría Especial: limite de ingresos anuales de la unidad familiar 50.000 €

Categoría General: limite de ingresos anuales de la unidad familiar 40.000 €

Nº 4.- Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Se modifica el art 5.2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), en los siguientes términos:

- 2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de **hasta** el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje de **hasta el 95%** regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía, en todo caso, con posterioridad a la concesión, por el Pleno de la Corporación, de la bonificación regulada en este apartado.

Igualmente se modifica el art 5.6 de la ordenanza del ICIO en los siguientes términos:

6.- Entre otras obras, se considerarán de interés, a los efectos de disfrute de la bonificación, aquellas obras que tengan por objeto la restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación de fachadas visibles desde la vía pública o espacios públicos, restauración o rehabilitación de tejados, el mantenimiento y ejecución de la estructura de edificios, así como las obras indicadas en informe IEE y las de rehabilitación destinadas a la eficiencia energética.

OBRAS INCLUIDAS:

A tales efectos las obras amparados por dicha bonificación se clasifican en obras de carácter general y obras de carácter especial.

Obras incluidas en el grupo general:

- Revocos, enfoscados y pinturas de paramentos verticales.
- Obras de conservación, reparación y otros tratamientos de acondicionamiento en cornisas, balcones, miradores, cerrajería, molduras, carpinterías exteriores y puertas de acceso.
- Obras de reposición o reparación de canalones y bajantes, saneamiento de conducciones y ocultación o supresión de tendidos aéreos.
- Obras de reposición o reparación de tejados.

Obras incluidas en el grupo especial:

- Restauración de elementos arquitectónicos o decorativos originales del edificio, cuya recuperación implique la utilización de medios extraordinarios en la ejecución de trabajos de cantería, estucos, fundición y forja, carpintería y ebanistería
- Obras de mantenimiento y ejecución de estructuras.
- Restauración de la composición originaria de fachadas con supresión de añadidos y modificaciones de menos interés.
- Obras de rehabilitación destinadas a la eficiencia energética

No se otorgará la bonificación regulada en este apartado a los siguientes casos:

- Operaciones tipificables como de acondicionamiento general y reestructuración total o parcial, según los criterios del Plan General que esté en vigor, como tampoco serán objeto de bonificación aquellas obras en fachadas o/y tejados y estructuras que se ejecuten en inmuebles desocupados en la totalidad de sus plantas de piso.
- Obras parciales en fachadas de edificios, salvo que afecten a la totalidad de las plantas de piso sin incluir plantas bajas.
- Obras cuyo presupuesto de contrata no supere los 3.000 euros.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Bonificaciones aplicables a las obras anteriores:

Obras del grupo general:

Antigüedad (años)	35-50	50-75	75-100	+100
Bonificación	35%	50%	60%	75%

Obras del grupo especial: 75%

Obras indicadas en el Informe de Evaluación de Edificios (IEE): 95%

Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado, cuando ésta se solicite con un plazo máximo de 2 meses tras la solicitud de la licencia de obra.

No se bonificarán obras parciales de fachadas o cubiertas salvo que sean impuestas por el IEE, ni las realizadas en edificios desocupados. En ningún caso se bonificarán obras inferiores a 3.000 € de presupuesto

Para disfrutar de las bonificaciones es requisito indispensable obtener la correspondiente licencia o haber presentado la comunicación previa, y no tener obligaciones de pago pendientes en período ejecutivo con la Hacienda Municipal.

Nº 5.- Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se modifica de la Ordenanza nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, fijando el tipo de gravamen regulado en el art 9.1 de la ordenanza fiscal en el 14,3%,

Asimismo, se modifica el art 10.2 de la ordenanza añadiendo a la bonificación del 95% para transmisiones "mortis causa" de vivienda cuando ésta se destine a vivienda habitual del heredero, otra bonificación del 25% para el resto de viviendas heredadas.

Para disfrutar de las bonificaciones anteriores, la vivienda heredada debía constituir el domicilio habitual del fallecido, que se justificará con el padrón municipal.

6.6.- Tasa por Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal

Se modificación del art. 7 de la Ordenanza fiscal nº 6.6 reguladora de la Tasa del cementerio municipal en los siguientes términos :

Artículo 7

CONCEPTOS	IMPORTE
1º Concesiones Administrativas	
a) Por concesión de panteones durante 5 años renovables(max 75 años)	702,85
b) Por concesión de panteones durante 25 años (máximo 75 años)	3.514,25
c) Por concesión de panteones durante 50 años (máximo 75 años)	7.028,50
d) Por concesión de panteones durante 75 años	10.542,75
e) Por concesión de sepulturas durante 5 años renovables(max 50 años)	179,00
f) Por concesión de sepulturas durante 25 años	895,00
g) Por concesión de sepulturas durante 50 años	1.790,00
h) Por concesión de nichos durante 5 años	98,00
f) Por la renovación de nichos cada 5 años (máximo 25 años)	98,00
2º Transmisiones de panteones o sepulturas	
a) Por cada transmisión	150,00
3º Inhumaciones y exhumaciones	
a) Por cada inhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	100,00
b) Por cada exhumación de cadáver en cualquier clase de sepultura	100,00
c) Por restos y traslado dentro del recinto	50,00
d) Por columbario para cenizas	75,00
e) Por renovación de columbarios cada 5 años (máximo total 25 años)	75,00
4 Colocación Lápidas	
a) Por cada lápida, con su inscripción o pedestal	19,00
5º Tanatorio	
a) Por la utilización del tanatorio municipal ubicado en el Cementerio de Ballena POR CADA SERVICIO	120,00
b) Por la utilización del tanatorio municipal ubicado en el "Asilillo" anexo a la Rcia de la Tercera Edad POR CADA SERVICIO	155,00

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Ordenanza nº 8.3.- Reguladora del Precio Público Escuela Municipal de Danza

Se modifica la cuota regulada en el art 6 se prorrateará en función del mes del comienzo del curso

Ordenanza nº 8.10.- Reguladora del Precio Público Escuela Municipal de Idiomas

Se modifica la cuota regulada en el art 6 al inicio del curso se prorrateará en función del número de horas lectivas. Horas anuales estimadas 82,5h.

Castro Urdiales, 21 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

[2015/14172](#)

CVE-2015-14172